

DECRETO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR EN ALGUNOS TRAMOS DE VÍAS INTERNAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MAYOR (E) DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 1°, 3°, 6° y 7° de la ley 769 del 2002, Modificado por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el Artículo 24: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”*

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 ibídem, la Ley 769 de 2002, dispone en su artículo primero (modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010): *“Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”*

Que el artículo 7° de la Ley citada, señala: *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio”*.

Que corresponde al Alcalde Mayor como primera autoridad en el Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 6° del Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002-, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas, garantizando el desplazamiento satisfactorio dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el Departamento de Tránsito y Transporte- DATT, mediante estudio técnico de Fecha 23 de Noviembre de 2017, suscrito por el Subdirector Operativo y Técnico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, señor Mauricio Feliz Monsalve, determinó:

- La Ciudad de Cartagena de Indias, en la actualidad es el principal destino turístico de Colombia, y cada vez más los extranjeros la eligen como un lugar para vacacionar; este “boom” se debe en gran medida a que sus calles y alrededores muestran el encanto de su arquitectura, que mezcla lo colonial, lo republicano y lo moderno, razón por la cual en el año de 1984, la UNESCO declaró su centro histórico como Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad.
- En los últimos años el centro histórico de la ciudad de Cartagena de Indias ha presentado un incremento considerable en la circulación vehicular, que afecta el desplazamiento de peatones, residentes, turistas, trabajadores, estudiantes, etc.
- Adicionalmente la ciudad durante todo el año recibe turistas nacionales y extranjeros, y, especialmente el Centro Histórico se convierte en escenario para la celebración de constantes eventos con asistencia masiva de público.

DECRETO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR EN ALGUNOS TRAMOS DE VÍAS INTERNAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Así mismo se reciben durante el año un número importante de cruceros turísticos, debido a que la ciudad de Cartagena de Indias fue designada en el año 2008 como Puerto de embarque, proceso que implica mayor demanda hotelera y el requerimiento de más servicios turísticos en la ciudad; además la ciudad es líder en su categoría; la Terminal de Cruceros Cartagena de Indias atiende 30 líneas de cruceros y recibe el 97 por ciento de los pasajeros que llegan por vía marítima a Colombia; la temporada va de septiembre a mayo del año 2018.
- Por otra parte, a la ciudad de Cartagena de Indias semanalmente arriban aproximadamente 302 vuelos nacionales de diferentes aerolíneas.
- Del análisis de la información antes relacionada, podemos colegir que Cartagena de Indias, es el primer destino turístico del país para visitantes, extranjeros y nacionales, entre otras razones debido a la belleza del Centro Amurallado y su entorno arquitectónico, aunados al gran número de eventos de corte nacional e internacional que se realizan en la ciudad a lo largo del año.
- Por otra parte, las gráficas estadísticas muestran que el alto porcentaje de arribo de personas al Centro Histórico en horas nocturnas, para admirar la belleza, y el entorno arquitectónico de la Ciudad amurallada, y los diversos actos culturales que se presentan en espacios de uso público.

Que en consonancia con lo expuesto, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte- DATT en el estudio técnico citado, que hace parte integral del presente decreto, recomienda, para efectos de mejorar la movilidad vehicular y seguridad de los transeúntes, restringir la circulación vehicular en algunos tramos de vías internas del centro histórico de Cartagena de Indias, desde las 10:00 a.m., hasta las 5: 00 a.m. del día siguiente.

Que se considera conveniente establecer las medidas recomendadas por el Departamento de Tránsito y Transporte-DATT, para el mejor ordenamiento del tránsito vehicular y la seguridad de las personas en las vías públicas del centro histórico de la ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Adoptar medidas de restricción vehicular en algunos tramos de vías internas del Centro Histórico de Cartagena de Indias D. T y C.

ARTÍCULO SEGUNDO: PERÍODO, HORARIO Y VÍAS OBJETO DE LA MEDIDA. Restringir desde el 1 de Febrero de 2018, hasta el 31 de Marzo de 2018, desde las 10:00 a.m. Hasta las 5: 00 a.m. del día siguiente, la circulación vehicular en los siguientes tramos de vías internas del Centro Histórico del Distrito de Cartagena de Indias:

1. Calle Ricaurte, Calle Santa Teresa, Calle Santo Domingo (Nuestra Señora del Carmen), Santo Domingo (Chiquita), Calle de La Factoría.
2. Calle San Pedro Claver, Calle del Landrinal, Parque de Bolívar, Pantaleón G. Ribón (Santos de Piedra), Calle de la Iglesia.

DECRETO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR EN ALGUNOS TRAMOS DE VÍAS INTERNAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. Calle Nuestra Señora del Rosario, Calle Cochera del Gobernador, Calle del Arzobispado.
4. Calle Cabal, Calle del Candilejo, Calle del Colegio.
5. Plaza de Los Coches, Calle de Las Carretas.
6. Plaza de San Teresa, Calle San Juan de Dios.
7. Calle de la Ronda, Plaza de San Pedro Claver, Plaza de la Aduana, Plaza Alcalde Pareja.
8. Calle de La Amargura, Calle de Las Damas, Calle de La Vicaria de Santa Teresa.
9. Calle Vélez Danies, Calle de la Inquisición, Calle de Baloco.
10. Calle Porto Carrero, Calle Román, Plaza de La Proclamación.
11. Calle Santo Domingo y Callejón de Los Estribos.
12. Calle del Cancel, Tramo de la Calle 10 entre Plaza Joe Arrollo y Avenida Venezuela, Tramo de la Carrera 10ª entre la Plaza Benkos Biojo y la Avenida Venezuela.
13. En el corredor vehicular conformado por La Calle de La Mantilla y la Intersección de La Carrera 4 (Calle Don Sancho) con Calle 38 (La Merced), Intersección de la Carrera 4ª (Calle de la Iglesia) con la Calle 36 (de la Estrella), la intersección de la calle 36 (de la Estrella) con carrera 5ª (Cuartel).
14. El corredor vehicular conformado por La Calle de La Estrella, Calle de La Mantilla y Calle Gastelbondo, cuando así se requiera, la autoridad de tránsito podrá restringir la movilidad vehicular desviando los vehículos hacia La Calle del Cuartel y Chichería.
15. Restricción vehicular en vías del Parque San Diego:
 - Tramo de la Calle 39 comprendido entre Carrera 9ª y 8ª.
 - Tramo de la Calle 39 A comprendido entre la carrera 9ª y 8ª.
16. Tramo de la 39 (Calle Stuar.) entre Carrera 8ª y Carrera 7ª.
17. El corredor vehicular conformado por Carrera 7ª y la intersección de la Calle 37 (La Tablada), intersección de la Carrera 7ª (Calle Curato) con la Calle 38 (Calle del Santísimo), la intersección de la Carrera 7ª (Calle del Curato) con Carrera 2ª (Vía Perimetral de la Muralla).
18. Tramo de la Calle 37 (La Tablada) entre Carrera 8ª y 9ª.
19. Calle de Aynos.
20. Plaza de la Merced.
21. Calle de la Merced.

DECRETO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR EN ALGUNOS TRAMOS DE VÍAS INTERNAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

22. Calle Estanco del Tabaco.
23. Calle Estanco del Aguardiente.
24. Calle del Coliseo.
25. Calle de la Soledad.
26. Calle del Sargento Mayor.
27. Calle de San Agustín.
28. Calle Primera de Badillo.
29. Calle Segunda de Badillo.
30. Calle de la Moneda.
31. Calle Escallón.
32. Calle de La Paloma.
33. Calle del Torno.
34. Calle Cochera del Hobo.
35. Calle de las Bóvedas.
36. Calle de Tumbamuertos.
37. Calle del Campo Santo.
38. Calle de los Siete Infantes.
39. Calle de Quero.
40. Calle de los Puntales.
41. Calle de la Bomba.
42. Calle del Boquete.
43. Calle de la Cruz.
44. Calle del Jardín.
45. Calle de la Carbonera.
46. Calle del Pilar.
47. Calle de la Necesidad.
48. Calle Cancel.
49. Calle del Cabo.
50. Calle de Portobelo.
51. Calle de San Pedro Mártir.
52. Calle de la Serrezuela.

53. Los corredores de la Calle 39 y 39 A, entre Carrera 8 y 9 del Barrio San Diego (Calles adyacentes a la Plazuela de San Diego).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los siguientes corredores vehiculares y Calles del centro histórico, la circulación vehicular operará las veinticuatro (24) horas del día:

DECRETO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR EN ALGUNOS TRAMOS DE VÍAS INTERNAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Circunvalar de la Muralla: se podrá ingresar por los boquetes de la India Catalina, Paz y Concordia y del Tejadillo y tendrá salida por los boquetes Paz y Concordia, Calle Baloco y Charleston; en este corredor vehicular, los vehículos podrán estacionarse en los siguientes parqueaderos: San Diego, diagonal a la Serrezuela; las Bóvedas; Tejadillo; Teatro Adolfo Mejía; Café del Mar y Santa Teresa.
2. Calle del Tejadillo; Calle de la Universidad; Calle Nuestra Señora de Altigracia; Calle Dolores; Calle del Tablón; Calle Panamá; Avenida Daniel Lemaitre; Camellón de los Mártires y Calle de la Media Luna.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando existan circunstancias especiales que requieran el levantamiento temporal de la restricción en los tramos de vías señalados en los numerales anteriores del presente artículo, el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, previa las evaluaciones de rigor, adoptará la decisión correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIONES. Exceptuar de las restricciones consagradas en el artículo anterior, las siguientes categorías de vehículos:

1. Vehículos particulares pertenecientes a los residentes, que tengan zonas de parqueo interna: se les concederá un permiso especial.
2. Vehículos de servicio público individual que transporten pasajeros a hoteles, sitios de interés cultural y restaurantes: se les permitirá la circulación hasta el sitio de destino y posteriormente deberán salir del centro histórico
3. Vehículos de Servicio Especial (vans), con capacidad de doce (12) pasajeros: se les permitirá el ingreso hasta su destino para el desembarque y una vez esto ocurra, deberán salir del centro histórico.
4. Vehículos de empresas de servicio público (aseo, agua, luz, teléfono, gas domiciliario, internet, etc.), debidamente identificados.
5. Vehículos de seguridad: Fuerzas Militares, Policía Nacional, DATT, CTI, ambulancias, bomberos.
6. Vehículos funerarios, de operativos Distritales y de valores.

PARÁGRAFO: El Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, expedirá el permiso correspondiente para que opere la excepción establecida en el numeral 1 del presente artículo, previa solicitud del interesado, e inspección ocular realizada por el funcionario designado por la Subdirección Operativa de dicha dependencia, que de fe de la existencia de estacionamiento en la dirección del interesado, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de tránsito.

ARTICULO CUARTO: SANCIONES. Será sancionado de conformidad con lo

DECRETO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR EN ALGUNOS TRAMOS DE VÍAS INTERNAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

estipulado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C, C14, el conductor y/o propietario del vehículo automotor que transite por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO: CONTROL Y VIGILANCIA. El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, será el encargado de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

PARAGRAFO: la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto, será de carácter pedagógica.

ARTÍCULO SEXTO: ESTUDIO TECNICO. Incorpórese al presente acto administrativo el estudio técnico citado en la parte motiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo, en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto regirá a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, a los

PÚBLIQUSE, COMÚNIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ALFONSO LONDOÑO ZUREK
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. (E)

Revisó:

MAURICIO FELIZ MONSALVE
SUBDIRECTOR OPERATIVO (E) DATT

Aprobó:

FERNANDO NIÑO MENDOZA
DIRECTOR (E) DATT

Aprobó:

Milton Pereira Blanco
Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Mayor

Proyectó:

CARLOS EDUARDO VERGARA AGUILAR
Prof. Especializado Código 222 Grado 45 DATT